



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1939
RADICADO N° 2020-00336-00

De conformidad a solicitud que antecede y al inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 03 de agosto de 2020 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-043051, pero se aclara que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 001-743051, y no como allí se dijo.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1991.
RADICADO N° 2020-00336-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la entidad demandante, este despacho judicial,

Ordena REQUERIR al cajero pagador de ELECTRO PACHECO S.A.S., a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre el cumplimiento al oficio N° 607 del 03 de agosto de 2020; correspondiente al embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada YUDI ANDREA BOLÍVAR GAVIRIA, Identificada con c.c. 1.037.603.763 al servicio de dicha entidad. So pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes conforme al artículo 44 del C.G. del P. Ofíciase.

El diligenciamiento del anterior oficio corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 943/2020/00336/00
20 de octubre de 2020.

Señor
ELECTRO PACHECO S.A.S
CAJERO PAGADOR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: REQUERIMIENTO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S. NIT N°
900.014.642-4.
DEMANDADO: YUDI ANDREA BOLÍVAR GAVIRIA, C.C.
1.037.603.763.

Respetados señores,

Me permito comunicar a Ud., que mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

“(...)Ordena REQUERIR al cajero pagador de ELECTRO PACHECO S.A.S., a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre el cumplimiento al oficio N° 607 del 03 de agosto de 2020; correspondiente al embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada YUDI ANDREA BOLÍVAR GAVIRIA, Identificada con c.c. 1.037.603.763 al servicio de dicha entidad. So pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes conforme al artículo 44 del C.G. del P.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.